



**RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00025 00**

PROCESO VERBAL DE RSTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ALMA LEONOR BAÑOS GOMEZ

DEMANDADO: LAURA DE JESUS SAUMETH NOVA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 28 de febrero de 2022.**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por ALMA LEONOR BAÑOS GOMEZ contra LAURA DE JESUS SAUMETH NOVA. Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el parágrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$40.000.000.

Así mismo el numeral 6° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla para determinar la cuantía que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda “*

En el sub examine se advierte que el valor de la renta corresponde a la suma de \$200.000. La aludida cifra al ser multiplicada por 12 meses al tratarse un contrato a término indefinido arroja la suma de \$2.400.000, que corresponde a la cuantía del presente asunto.

Siendo así, es claro que de la demanda se desprende una suma inferior a los 40 SMLMV, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:



**RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00025 00**

PROCESO VERBAL DE RSTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ALMA LEONOR BAÑOS GOMEZ

DEMANDADO: LAURA DE JESUS SAUMETH NOVA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón en razón del factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**